

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL**  
**Tesis Licenciatura en Trabajo Social**

**Autonomía progresiva en adolescentes que se encuentran  
cumpliendo una medida penal no privativa de libertad.**  
Una lectura desde los discursos técnicos del sistema de  
ejecución de medidas: Montevideo-Uruguay, 2016-2017

**Gabriela Diana**  
Tutora: Carolina González Laurino

“Aquellos que no recuerdan el pasado, están condenados a repetirlo”

George Santayana.

## Índice

<b>Introducción</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo 1</b>	<b>10</b>
<b>Encuadre normativo internacional y nacional para la infancia y la adolescencia</b>	<b>10</b>
1.1 Contexto internacional	10
1.2 Contexto nacional	13
<b>Capítulo 2</b>	<b>19</b>
<b>Adolescencia, una mirada integral.</b>	<b>19</b>
<b>Capítulo 3</b>	<b>23</b>
<b>Contexto social y perspectivas actuales sobre el Sistema Penal Juvenil</b>	<b>23</b>
<b>Capítulo 4</b>	<b>29</b>
<b>Medidas socioeducativas, no privativas de libertad en adolescentes</b>	<b>29</b>
4.1 Ejecución de las medidas socioeducativas, no privativas de libertad en adolescentes	30
4.2 Concepción filosófica de los técnicos que ejecutan las medidas socioeducativas no privativas de libertad en adolescentes	38
4.3 Perspectiva de los funcionarios sobre cómo deberían ser llevadas a cabo las medidas socioeducativas no privativas de libertad en adolescentes	42
<b>5. Conclusiones</b>	<b>46</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>51</b>
<b>Anexo</b>	

## Introducción

El presente documento se inscribe en el marco de la monografía final de grado de la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

Este trabajo tiene como cometido analizar la temática de las medidas socioeducativas no privativas de libertad en adolescentes en el sistema penal juvenil. Puntualmente se procurará entender las formas de intervención, tanto en el ámbito estatal como en las organizaciones de la sociedad civil que se desempeñan en la materia. El estudio se enfocará en el discurso técnico desde la perspectiva de los profesionales que trabajan en la temática en el período 2016-2017.

La elección del período se corresponde con una modificación en la institucionalidad, la normativa y las autoridades de la ejecución de medidas socioeducativas del Sistema Penal Juvenil, actualmente bajo la denominación de Instituto Nacional de Inclusión Adolescente (INISA). Antes de la creación del INISA, el sistema de ejecución de medidas estatal se había desarrollado como entidad dependiente del Instituto del Niño y el Adolescente en Uruguay (INAU), bajo la denominación de Servicio de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA).

También se debe a que, tal como se da a conocer en las últimas mediciones, el tema de la seguridad ciudadana está en la agenda pública debido a los debates parlamentarios, a la difusión de los medios masivos de comunicación y al sentido común de la población, que colocan a los adolescentes como los principales responsables de la percepción social del aumento del delito y de la inseguridad civil.

Los medios de comunicación han terminado en los últimos años centrándose en la transmisión de noticias sobre adolescentes y en hechos policiales mediante un planteamiento reduccionista de víctimas y victimarios. (Unicef, 2014)<sup>1</sup>

<sup>1</sup>“Existe un espacio de la opinión pública, gobernado por leyes propias y hegemonizado por las iniciativas privadas, en donde la violencia y la criminalidad devienen en productos noticiosos de alta cotización, los cuales modifican las coordenadas de realidad y resignifican las demandas sobre el sistema político” (Paternain, 2013: 76).

(...) Se vincula este tema de inseguridad ciudadana al tema de la violencia y ante esta violencia se demanda un mayor incremento de la punibilidad o el castigo, se proponen estrategias simplistas para la búsqueda de la solución a la violencia (Tiffer, 2014:104).

El reproche penal se inscribe en una política represiva de mano dura propuesta por la legislación de los últimos años en el país y el encierro constituye la medida más utilizada por los operadores del sistema judicial, en clara contradicción con las indicaciones del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 que sostiene que debería ser empleada como “último recurso” (Art. 76 nro. 12 CNA).

Por lo tanto, mediante el estudio del sistema penal juvenil aparecen las contradicciones entre el deber ser, las expectativas sociales y la situación en la que actualmente se encuentra.

En esta línea, parecería ser que no se tiene en cuenta, tanto desde el punto de vista social como institucionalmente, que la doctrina de la protección integral implica una corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad para que los adolescentes y niños puedan gozar del pleno ejercicio de sus derechos y deberes.<sup>2</sup>

En consecuencia, este trabajo pone énfasis en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), ratificada por Uruguay en 1990 y en el CNA de 2004, que han denominado la “autonomía progresiva” en el marco de la “doctrina de protección integral” de la infancia, se considera así al adolescente un sujeto en proceso de desarrollo psicosocial, influenciado por procesos económicos, políticos, sociales y culturales en los que “se incluyen todas las dimensiones de su vida.” (Leguizamón, 2012: 39).

<sup>2</sup>“(…)Si bien nuestro país posee un marco legal que en términos generales incluye los postulados de la Doctrina de la Protección Integral, en los hechos subsiste con mucha fuerza una perspectiva hegemónica que tiende a construir a los adolescentes y jóvenes, fundamentalmente los pertenecientes a los sectores populares, como poblaciones negativamente tipificadas. Esto es apreciable en un amplio abanico de ámbitos institucionales, el cual podría percibirse como constituido en uno de sus extremos por el sistema educativo y por el sistema de responsabilidad penal juvenil en el otro” (Martinis y Flous, 2013).

De forma general, se considera -desde la normativa nacional e internacional- a la infancia como una etapa en desarrollo de su autonomía personal, social y jurídica que, “además de su reconocimiento como persona, tendrá un plus de consideraciones por la condición de ser un sujeto en desarrollo” (Malet, 1997:35).

Es así que, en el artículo n° 12 de la CDN se establece explícitamente que quien está a cargo del niño y/o adolescente deberá impartirle dirección u orientación apropiada en consonancia con la evolución de sus facultades.

La característica de autonomía progresiva habilita a exigir en favor del niño que los Estados partes lo conciban como un sujeto capaz de expresar sus propias opiniones, no teniendo en consecuencia, que probar dicha capacidad ( Fernández, 2014).

La Convención Internacional de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 sostienen a su vez que este derecho deberá estar garantizado por el Estado en el marco de la justicia juvenil, tanto como en el sistema de ejecución de medidas socioeducativas, de manera que se reconozca el derecho al ejercicio progresivo de los mismos, así como a su autonomía personal progresiva (Cillero en Malet, 1997).

En fin “(...) la autonomía progresiva se identifica con la noción bioética de competencia, que habilita la actuación de derechos por su titular, aun cuando se carezca de plena capacidad, si puede formar convicción y decisión razonada respecto a la cuestión que lo involucra” (Fernández, 2014: 72).

En este sentido, se cree oportuno este análisis debido a que el estudio del sistema penal juvenil y, en especial, el sistema de ejecución de medidas no privativas de libertad, permitirá generar insumos en un tema de particular relevancia social y política en el debate nacional.

El objetivo principal de la investigación es analizar la concepción en la que se basa la normativa institucional y los discursos de los técnicos de los centros de Montevideo y

Canelones, donde se trabajan las medidas socioeducativas no privativas de libertad en adolescentes.

De forma más específica se pretende: -identificar si la ejecución del ordenamiento interno de las medidas socioeducativas del sistema penal juvenil en PROMESEM y las organizaciones de la sociedad civil de Montevideo y Canelones, se adecua a la concepción de autonomía progresiva ratificada por el Código de la Niñez y la Adolescencia (2004) y la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989). -Indagar si la concepción en la que se basa la normativa institucional que rige a las medidas socioeducativas no privativas de libertad, se asemeja a la visión de los profesionales que ejecutan esta herramienta en PROMESEM y las organizaciones de la sociedad civil de Montevideo y Canelones. -Interpretar a partir de los discursos de los profesionales que trabajan las medidas socioeducativas no privativas de libertad en PROMESEM y las organizaciones de la sociedad civil de Montevideo y Canelones, si el proceso de intervención se considera adecuado para la etapa en la que se encuentran los adolescentes.

En este sentido las preguntas que guiaron este estudio son: ¿Cuál es la concepción en la que se basa la normativa que se utiliza para ejecutar las medidas socioeducativas, no privativas de libertad en Montevideo y Canelones?, ¿Cuál es el discurso de los técnicos respecto a su trabajo con la responsabilización penal con los adolescentes que transitan las medidas penales no privativas de libertad, teniendo en cuenta que son sujetos de autonomía progresiva?, ¿Cuáles son las diferencias en la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad en el Estado y en las organizaciones de la sociedad civil?.

La investigación parte del supuesto de que teniendo en cuenta ante todo que la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad en adolescentes, ofrecen mayores garantías y generan una disminución en la utilización de las medidas privativas de libertad, la normativa institucional que rige desde principios de 2016 en los centros de Montevideo y Canelones, se basa en una concepción que fortalece los aspectos de vigilancia y control, lo que significa un aporte negativo para que los profesionales que trabajan dicha herramienta puedan lograr un proceso de

intervención con los adolescentes, sujetos de autonomía progresiva, que permita la responsabilización penal acorde a su edad y a sus derechos y deberes.

El dominio empírico de la investigación incluye a la institucionalidad que se encuentra bajo la responsabilidad de la ejecución de medidas socioeducativas no privativas de libertad (PROMESEM) del INISA, y organizaciones de la sociedad civil que desempeñan su trabajo en Montevideo y Canelones en el período 2016-2017.

La investigación se realizó a través de un estudio de caso, con el fin de que se puedan visualizar las diferencias internas en cuanto a la intervención con adolescentes, así como para poder describir las lógicas utilizadas que permiten llevar a cabo un proceso con este sector etario, siendo también pertinente para comprender cómo se articula el ordenamiento interno con las normativas institucionales, nacionales e internacionales.

El estudio utiliza las técnicas de análisis documental y entrevista.

Las entrevistas semi estructuradas son realizadas a los técnicos de las organizaciones de la sociedad civil y de PROMESEM, con el fin de obtener información de los protagonistas, permitiendo a su vez la posibilidad de profundizar sobre los puntos que se consideraron necesarios para la investigación, dando pie a entender sus percepciones, visiones, valoraciones de su experiencia de trabajo con los adolescentes. Por su parte se realiza análisis documental del nuevo modelo de organización de las medidas no privativas de libertad, creado por INISA en 2015, de la ley de creación del INISA, el informe realizado desde la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) en acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), UNICEF, SIRPA e INAU en el 2015 y por la Casa Bertolt Brecht en el mismo año.

Se presenta por último la organización del documento, el mismo está dividido en capítulos, que se plantean de la siguiente manera:

En el capítulo uno se realiza un breve recorrido histórico sobre la normativa internacional y nacional que regula los derechos y deberes de la infancia y la adolescencia, llegando hasta los acontecimientos de los últimos años y analizando la implicancia real que tiene esta en nuestro accionar con este sector etario.

En el capítulo dos se alude específicamente a la infancia y adolescencia en el encuadre de la doctrina de la protección integral, se realiza en esta línea una descripción sobre lo planteado por distintos autores especializados en la materia respecto a cómo se debe trabajar con este sector en lo que refiere al sistema penal juvenil.

En el tercer capítulo se analiza el contexto actual en el que se desarrolla el sistema penal juvenil, sus prácticas y las lógicas sociales por las que transita la infancia y adolescencia de nuestro país.

En el cuarto capítulo, se describe y analiza sobre la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad en adolescentes, a partir de la concepción que tienen sobre esto los técnicos que ejecutan esta herramienta a través de la información relevada en las entrevistas efectuadas para esta investigación y de la referencia teórica seleccionada para la misma.

Finalmente se exponen las conclusiones como cierre del documento, siendo consecuencia del análisis teórico y de la perspectiva de los técnicos entrevistados.

## **Capítulo 1**

### **Encuadre normativo internacional y nacional para la infancia y la adolescencia**

#### **1.1 Contexto internacional**

En el marco internacional la diversa bibliografía deja ver un vacío respecto a la normativa que regula los derechos de la infancia y adolescencia. Es recién a partir del siglo XX que se comienza a constatar encuadres legales respecto a la misma, y que se empieza a establecer normas que regulan la situación de la infancia y adolescencia que infringen la ley penal.

La Declaración de Ginebra de 1924 fue el primer instrumento para la protección de los niños. No obstante, se puede afirmar tras los planteos de Malet (1997) que esta terminó por ser también el comienzo de una doctrina en la que se asume la niñez como objeto de derechos, puntuándose la corrección y la represión en lugar de la protección, como soluciones para alejar a este sector etario del sistema penal juvenil.

En este encuadre luego de un período prolongado en el tiempo, es en 1959 que se aprueba la Declaración Universal de los Derechos del Niño que a pesar de ser un gran avance en la legislación entorno a este sector de la población, no implicó un cambio en el enfoque de la doctrina tutelar defensiva (Malet, 1997).

Veinte años más tarde, en 1979 nace recién la organización no gubernamental independiente, Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI), como respuesta al llamado de las Naciones Unidas por ausencia de estructura internacional de la sociedad civil en materia de infancia. Respecto al sistema penal juvenil impulsa políticas de reducción de la violencia, capacitación del personal, el desarrollo de sanciones no privativas de libertad, y la promoción de una sensibilidad social respetuosa con los derechos humanos de los niños y adolescentes que transitan procesos judiciales (Compendio de instrumentos internacionales-Justicia Penal Juvenil, 2007).

En consecuencia, es a partir recién de esta organización no gubernamental que se empiezan a cambiar los criterios de intervención con la niñez y adolescencia, se comienzan a implementar prácticas que plantean el respeto por los derechos de los

niños, la reducción del uso de la violencia, la posibilidad de que las medidas penales comiencen a abarcar en su ejecución lo educativo y a diferenciarse respecto al sistema penal adulto. No obstante, en los hechos se observó la falta de infraestructura, de recursos, dificultades en la gestión y escasez de una base teórica para atender de tal forma a dicho sector de la población, que deja ver la ausencia de interés por parte de agentes institucionales estatales respecto al tema.

Es así que luego de un lapso de seis años, estatalmente se comienzan a plantear y establecer normativas que regulen a la infancia y adolescencia en conflicto con la ley penal. Se marca en consecuencia, la fecha del 28 de noviembre de 1985, donde se aprueban bajo la resolución 4/33 las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores”( Reglas de Beijing). Estas tienen como objetivo general garantizar y promover el bienestar del menor y su familia, para ello buscan que tengan una vida digna en la comunidad, fomentar su autonomía y que se encuentren alejados de lo que respecta el sistema penal juvenil. Prevén en su defecto que si éstos se ven involucrados, sea de la manera menos perjudicial, decretando entre otras cosas que las medidas sean siempre ejecutadas bajo la creación de planes educativos y estableciendo como criterio la edad mínima para establecer la responsabilidad penal (Reglas de Beijing, 1985).

En suma, se reitera aquí nuevamente la necesidad de involucrar dentro del régimen penal juvenil la acción educativa, a su vez se define la edad en la que se concibe a los niños y adolescentes como capaces de responsabilizarse penalmente. Paradójicamente y a pesar de que en dicho año se avanza en estas reformas legislativas, estudiosos del tema como Brugnoli, Rodríguez, Mari y Fernández (2015) marcan recién el año 1989 como aquel en el que se dio un cambio real para la infancia y adolescencia, dejando ver la poca incidencia tangible de la normativa antes mencionada.

Es en 1989 que se aprueba por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la ley N°16.137 y con ello la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN). Se conforma finalmente a partir de esta un sustento jurídico que vuelve obligatorio el cumplimiento de los derechos del niño y el adolescente (Brugnoli, et.al., 2015) .

Es un acontecimiento de gran significación en el ámbito jurídico debido a que transforma a la infancia en sujeto de derecho, dejando de ser en consecuencia, objeto de derecho; elabora una concepción integral de sus derechos humanos que conlleva a una transformación en la relación con sus padres, la sociedad y el Estado (Ferreiro, 1997).

Ratifica respecto al sistema penal que la infancia y la adolescencia requieren de un proceso judicial que contenga metas constructivas más que de castigo (Quima Oliver i Ricart, 2004), estableciendo que la prisión debe ser el último recurso a utilizar (Art. 40 nro. 3-b CDN) y que "(...) en caso de ser culpable, recibirá un tratamiento acorde con su edad que lo ayude para su integración social (...)" (Quima Oliver i Ricart, 2004: 61).

Plantea la creación de un sistema de justicia especializado y con ello la separación de las respuestas estatales respecto a cuestiones de protección de aquellas que se relacionan con la infracción a la ley penal (Vernazza, 2016).

En el Art. 40.4 de la CDN se dan a conocer sin mucha profundidad las diversas medidas no privativas de libertad, tales como la libertad vigilada, los programas de enseñanza y formación profesional, las órdenes de orientación y supervisión, entre otras (Quima Oliver i Ricart, 2004: 89).

Se marca a su vez al niño y adolescente como un sujeto en proceso de desarrollo psicosocial, influenciado por procesos económicos, políticos, sociales y culturales en los que "se incluyen todas las dimensiones de su vida" (Leguizamón, 2012: 39).

En el artículo n° 12 de la Convención se ratifica, en consecuencia, que quien está a cargo del niño y/o adolescente deberá impartirle dirección u orientación apropiada en consonancia con la evolución de sus facultades. Se plantea la corresponsabilidad de los padres o tutores, de la comunidad y el Estado para el cumplimiento de los derechos y deberes de los que son titulares.

Un año más tarde y complementando dicho marco normativo se aprueban en 1990 las Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad tras la

resolución 45/113, y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio).

Se afirma desde esta reglamentación la idea de infancia y adolescencia como sujeto de derecho, ratificando la participación activa de los mismos en la sociedad, la implementación por parte de los distintos países de una política progresista de prevención de la delincuencia, que favorezca la integración de la infancia y la adolescencia. Promueven a su vez la restricción de la privación de libertad, pretendiendo en general, la disminución de los efectos que conlleva en este sector de la población. Decretan también que las medidas no privativas de libertad no supondrán ninguna experimentación médica, ni psicológica con el delincuente, durante la aplicación de la misma se respetara su derecho y el de su familia a la intimidad (Regla n°3).

Como corolario y en base a los aportes de Iturralde (2007) se puede afirmar que paradójicamente y a pesar de lo marcado por dicha normativa que coloca a la infancia y a la adolescencia dentro de la doctrina de la protección integral, actualmente se vivencia un contexto social en el que las opiniones vuelven sobre el encuadre represivo y de tutela cuando se trata de pensar en la infancia y adolescencia de cada país. La vigilancia constante, la culpabilización, las políticas represivas y punitivas parecen ser las respuestas privilegiadas para este sector de la población, aunque la normativa por la que tanto social como institucionalmente debería regirse, explica que la privación de libertad en edades tempranas más que resocializar implica socializarse en ámbitos de violencia y en desarraigo con la comunidad (UNICEF, 2014).

## **1.2 Contexto nacional**

Nuestro país no fue ajeno al contexto internacional, es recién a fines del siglo XIX, principios del siglo XX, cuando la sociedad comienza a tener las características y costumbres de lo que Barrán (1994) llama sociedad civilizada que se empiezan a ver instituciones dedicadas a la infancia y adolescencia.

No obstante, la tutela y la invisibilización de la niñez y adolescencia como sujeto de derecho marcaron a las instituciones que se fueron creando hasta mediados de siglo.

Se pasa pues, de la ausencia de legislación para este sector etario, a un período en que el control es el eje principal para su regularización (Malet, 1997).

Ejemplo de estas instituciones fueron la Escuela de Artes y Oficios creada en 1879 con el fin de colocar aquellos niños y adolescentes que se caracterizaban por ser vagos, no estudiar, andar por las calles, entre otras características (Leopold, 2002), y la Fiscalía de Menores, Ausente e Incapaces que asume la tarea de la infancia y la adolescencia desde 1900 (Malet, 1997).

Luego de un lapso de once años, se podría marcar como un año de avance para el país el 1911, debido a que aparece el primer órgano administrativo especializado, el Consejo de Protección de Menores (gestado desde 1904), que implicó entre otras cosas que los criterios de imputabilidad y fijación de las penas pasaran a ser de su propia facultad y no de los jueces (Malet, 1997), y se decretó aquí también que en las cárceles públicas se establecieran radios separados para niños y adolescentes respecto a la población adulta (Leopold, 2002).

Paradójicamente y a pesar del lado positivo de esta disposición, en los hechos el Consejo terminó por ser en palabras de De Martino la unión entre el abandono y la infracción, puesto que las respuestas al abandono se plegaron a lo que la autora llama como “la punición a los desvíos” (1995:43).

En esta línea en 1915, el Consejo de Protección de Menores se fusiona con el Consejo Penitenciario, creándose el Patronato de Menores y Delincuentes que terminó por “percibirse como un retroceso en la política de especialización de los órganos de tutela que el país venía desarrollando” (Leopold, 2002: 45).

La legislación e institucionalidad perduró casi por quince años en el país hasta 1934 cuando se crea en plena dictadura de Gabriel Terra, el Código del Niño que rigió hasta el 2004.

Este Código entre otras cosas plasmó la indistinción entre el abandono y la delincuencia, la diferenciación entre los menores que no se adecuaban a la idea de la infancia “tipo” y la que se adaptaba a dichos ‘cánones’ (Leopold, 2002:30), la

suspensión de los derechos civiles y políticos para este sector etario, que se definía por sus carencias y problemas (Viscardi y Barbero, 2010). Estaba atravesado por una mirada médica, centrada en el binomio madre, hijo, el rol de la mujer como encargada de las tareas de cuidado y la visualización de la familia nuclear como ejemplo. En suma, planteó y sustentó una doctrina que presenta dos componentes: uno tutelar que tenía como fin controlar al menor para protegerlo y otro de defensa social, con el objetivo de reprimir al menor infractor para proteger a la sociedad (Leopold, 2002).

Llama la atención como este Código perduró en el tiempo a pesar de las normativas que fueron surgiendo en el contexto internacional, lo que podría ser interpretado como una resistencia al cambio, puesto que luego de ratificada la CDN en 1990, transcurrieron catorce años para que se aprobara en Uruguay el primer Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) que dejara un lado la doctrina de la situación irregular y comprendiera a la niñez y la adolescencia conforme a las directrices planteadas por la Doctrina de la Protección Integral.

Es en consecuencia, que recién a partir del 2004 se incorpora por primera vez en Uruguay un Sistema de Responsabilidad Penal para la infancia y adolescencia.

El viejo derecho de los menores, articulado con base en la incapacidad, sobre la cual se instalaba el magma tutelar y de la defensa social, que jurídicamente se expresaba en el magma infracción-abandono, cae paradigmáticamente ante el derecho penal juvenil, construido sobre la capacidad o autonomía progresiva y la ruptura de la confusión entre el abandono y la infracción (Uriarte citado en López y Padilla, 2013:75).

Al igual que en la CDN en este se prevé que la privación de libertad en adolescentes debe ser tomada como “último recurso” (Art. 76 nro. 12 CNA). Se establece también el régimen de medidas socioeducativas, privativas y no privativas de libertad (Brugnoni, et al., 2015). Se declara que éstas deben buscar la responsabilidad del adolescente, fortalecer los derechos humanos, el respeto de la libertad de terceros como la de ellos

mismos, así como también fortalecer los vínculos familiares y sociales (Brugnoni, et al., 2015).

Paradójicamente y en base a los planteos realizados por Viscardi y Barbero (2010) se puede afirmar que actualmente al igual que en el contexto internacional, se ha dado en Uruguay una tendencia de sustituir el concepto de integración, marcado como eje en el CNA, por el concepto de control y represión, que vuelve en consonancia a las normativas anteriores a este Código y deja a un lado lo dispuesto por el mismo. En sintonía con este escenario se pueden señalar además la aprobación desde el año 2011 de tres leyes que reforman al Código en esta línea, estas son: la ley n° 18.777, 18.778 y la ley n°19.055.

La ley n° 18.777 impone la obligación de privar de libertad la tentativa de hurto y la ley n° 18.778 establece, “la posibilidad de un juez de dictar como pena adicional de un joven infractor la conservación de los antecedentes una vez cumplida la mayoría de edad” (Abella, Magariños y Silvera, 2015:5). La ley n° 19.055 plantea la privación de libertad por el mínimo de un año para los delitos graves, agregando entre otros la infracción tipificada como rapiña (Abella, Magariños y Silvera, 2015).

En este contexto de incremento punitivo, surge asimismo, el proyecto de ley de bajar la edad de imputabilidad penal que, a pesar de no ser aprobada, contó con el apoyo de aproximadamente 40% de la población<sup>3</sup>.

Estos hechos dejan ver lo que plantea Morás (1992), quien interpreta que la pena privativa de libertad adquirió en el último tiempo un carácter sanador de los dolores colectivos y además sostiene que “nadie parece pretender que las instituciones de reforma cumplan con su objetivo principal que es reformar.(...) Se evoluciona hacia un modelo donde lo importante es recluir y retener, pero ya no reinsertar ni reformar”(1992:26).

En otro plano y en lo relativo a la institución que ejecuta las medidas a adolescentes que se encuentran cumpliendo una pena en privación de libertad, y que dirige la

<sup>3</sup><http://www.montevideo.com.uy/contenido/La-Comision-No-a-la-Baja-celebro-el-resultado-del-plebiscito-250995> actualizado el 31-08-2017.

organización de las medidas socioeducativas no privativas de libertad, se puede afirmar tras los planteos de autores como González y Leopold (2013) que se remonta desde su comienzo a una crisis permanente, donde el cambio de autoridades y de nombre ha sido la única respuesta posible del sistema penal juvenil, “(...) hubo INTEREJ, SEMEJI, ahora es SIRPA, y si mañana saliese mal esto le cambiarán el nombre y seguiremos cambiando las autoridades” (Entrevista a integrantes de la dirección del SIRPA, en González y Leopold, 2013: 51).

Actualmente se encuentra en funcionamiento el Instituto Nacional de Inclusión Adolescente (INISA) que entre sus objetivos plantea como imprescindible tener en cuenta en todo momento el interés superior del adolescente, respetar y garantizar los derechos de éstos, así como la normativa nacional e internacional referida a la materia (Ley de creación de Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, 2015).

El INISA lleva a cabo desde fines del 2015 y principios del 2016, una reorganización del reglamento para la ejecución de las medidas no privativas de libertad, más específicamente de libertad asistida, que no obtuvo el suficiente apoyo por parte de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) que trabajan con la herramienta de las medidas socioeducativas no privativas de libertad.

Esto demuestra el rol que cumplen dichas organizaciones y su incidencia en el país; explicándose en parte por su persistencia en el tiempo, puesto que su origen en la temática se remonta a la década del cincuenta, cuando se crea la OSC Movimiento Nacional Gustavo Volpe que implementa las medidas no privativas de libertad en adolescentes, siendo a su vez el puntapié de la fundación de otras OSC con interés en la temática. Cerca de la reapertura democrática, en la década de los ochenta surge otra iniciativa, la organización no gubernamental (ONG) Vida y Educación con el programa Alternativas; y en la década de los noventa se amplía aún más la participación de las mismas bajo un paradigma alternativo a la privación de libertad “se fueron involucrando otras organizaciones: DNI, Sociedad San Francisco de Sales Obra Magone en Salto, Movimiento de Educación Popular en Canelones, y Renacer” (Brugnoni, et al., 2015: 10).

No obstante, tras la nueva propuesta normativa regulatoria de la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad ya mencionada, se está en una situación donde dos de las OSC nombradas cerraron por no llegar a un acuerdo con los planteos del INISA, y las que continúan ejecutando las medidas en convenio con dicha institución se encuentran en un debate en torno a su implementación.

En consecuencia, actualmente se cuenta con OSC que ejecutan medidas socioeducativas no privativas de libertad en Montevideo, Canelones y Salto. En Montevideo son: el Movimiento Nacional Gustavo Volpe y Renacer, en Canelones el programa Opción dentro del Instituto de Educación Popular y en Salto, la Sociedad San Francisco de Sales Obra Magone.

## Capítulo 2

### Adolescencia, una mirada integral.

Este capítulo se basará en la normativa antes mencionada y en distintos autores para comprender el encuadre de la adolescencia dentro del sistema penal juvenil, enfocándose desde una perspectiva de derechos.

En esta línea y haciendo referencia a la normativa actual, se entiende como niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y como adolescente a toda persona mayor de trece y menor de dieciocho años de edad (Art.1 del CNA), a su vez se comprende que estos son “titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas humanas” (Art. 2 del CNA).

La infancia y adolescencia es una etapa en desarrollo de la autonomía personal, social y jurídica, por lo cual “además de su reconocimiento como persona, tendrá un plus de consideraciones por la condición de ser un sujeto en desarrollo” (Malet, 1997:35). Es el momento en el que comienzan un gradual proceso de integración a las normas de la vida adulta (Abella, Magariños y Silvera, 2015).

Se concuerda en esta línea con Leguizamón (2012) quien aporta que ser adolescente implica estar frente a una persona en pleno desarrollo de su personalidad, en construcción de su autonomía progresiva, y es por ello que se remarca que debe recibir respuestas sociales y estatales acordes a su condición de sujeto en etapa de crecimiento.

La CDN toma estas concepciones específicamente para el ámbito del sistema penal juvenil, estableciendo claramente que, “la justicia infantil y adolescente requiere un proceso judicial y una asignación de responsabilidad con metas específicas y constructivas más que de castigo” (Quima Oliver i Ricart, 2004: 60).

A partir de estas afirmaciones es importante destacar los diversos análisis y reflexiones provenientes de autores que han contribuido a pensar lo relativo a la justicia en el ámbito de la infancia y adolescencia, desde una perspectiva integral que los coloca como sujeto de autonomía progresiva.

En este sentido y parafraseando a Morás se cree imprescindible antes de llevar a cabo cualquier tipo de medida penal, que para que la configuración de adolescente como sujeto de derecho se vuelva real, se debe desligar de la perspectiva social al conjunto conceptual “adolescente pobre como privilegiado <<sujeto de castigo>><sup>4</sup>” (2013: 14). A su vez como explica Galeotti además del conjunto social, también los `discursos´ y `prácticas´ del sistema penal juvenil deben asumir constantemente dicha categoría (2013:149).

La autora sostiene que es esta perspectiva la que posibilita ver al adolescente como un sujeto que debe ejercer con la contrapartida de la responsabilidad, en función de la autonomía progresiva de una persona en proceso de formación.

Por otra parte, se considera también al adolescente desde este paradigma puesto que permite al sistema penal juvenil tratarlo como una persona responsable de sus actos, diferenciándolo del derecho penal de adultos al hablar de sujeto en desarrollo (Galeotti, 2013:52).

Esta condición de ser sujeto en desarrollo es la que alerta a estudiosos del tema como Colistro, quien alude a la importancia de que estos dispositivos tengan en cuenta que en la adolescencia se dan procesos de identificación y proyección, se aprende a cuidarse y cuidar, a protegerse de `los riesgos de su universo simbólico´, se moldea la personalidad que luego va a proceder en comportamientos concretos (2014: 58).

En esta misma perspectiva, sostiene Vilas basada en datos de la neurociencia, que en la adolescencia se es más receptivo al cambio, a las actividades de rehabilitación y educación. Se trata de una etapa en la que se puede trabajar con diversas `estrategias´ que apunten a una intervención integral, “(...) favoreciéndose de esta forma la posibilidad de aprender y convertir situaciones negativas en cuestiones positivas en el camino hacia una adultez responsable” (2014:92).

Paradójicamente, atendiendo a la utilización de la privación de libertad como la medida socioeducativa más frecuentemente empleada en el sistema penal juvenil, Rosario Vilas señala:

<sup>4</sup>Expresión extraída por el autor, de Daroquí y Cipriano (2012).

el considerar casi como única alternativa la privación de libertad de nuestros jóvenes frente a la problemática de la inseguridad y el delito, (se) hipoteca aún más la posibilidad de construcción de una sociedad de adultos responsables comprometidos con su futuro y el futuro colectivo (2014:91).

Estas afirmaciones junto a lo planteado por la normativa actual permiten visualizar que contrariamente a la utilización de la privación de libertad como medida de sanción más frecuente, es preciso que los adolescentes que infringen la ley penal transiten por un sistema penal prudente que habilite procesos en los que puedan responsabilizarse, reflexionar y aporten positivamente a su formación identitaria.

En esta línea de pensamiento se considera importante poder generar respuestas que tomen en cuenta “la realización del derecho al libre desarrollo de la personalidad del niño adolescente, lo que incluye la libertad para la toma de decisiones, si bien de modo no indiscriminado o imprudente” (Fernández, 2014:74).

Asimismo y en acuerdo con Víctor Giorgi, la responsabilización del adolescente se debe sustentar en lo que denomina una `ética de la autonomía`, en referencia a la necesidad del respeto del otro como `portador` de cultura, de sus propios valores (s.f.:67), lo que implica a su vez renunciar “al contrato narcisista según el cual los procesos son exitosos cuando el otro se parece más a nosotros” (s.f.:47) .

En suma, dentro de este encuadre se puede observar una perspectiva transversal que implica tal como lo plantea UNICEF y la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la idea de que las medidas penales que deben cumplir los adolescentes deben tener como eje la finalidad socioeducativa, estimulando la capacidad de ejercer derechos y de respetar los derechos de los demás, asumir obligaciones de índole personal y social que aporten a la construcción de un `proyecto de vida ciudadano` (2008:66).

En esta línea, Paternain plantea la necesidad de transformar el programa de política “reactiva” hacia una política “preventiva”; por eso sostiene que para pensar y llevar a la

práctica instrumentos que implican a este sector etario, es necesario alejarnos de las promesas del sistema penal juvenil y también de la respuesta criminológica de corte conservador. Por el contrario, interpreta como imprescindible “un trabajo conceptual, institucional y político basado en la interdisciplina, en la conexión de diversos saberes y en la integración de varios principios de análisis (...)” (2013: 36-37).

Como conclusión es posible pensar que se está ante un tema cuya complejidad y profundidad requiere un análisis multidimensional que implique la visualización de la adolescencia como una etapa diferenciada a la adultez y en un encuadre de corresponsabilidad familiar, social, institucional y estatal que lleve a un cambio filosófico respecto a la forma en la que se pretende responsabilizar penalmente a los adolescentes.

## Capítulo 3

### Contexto social y perspectivas actuales sobre el Sistema Penal Juvenil

Apoyados en los aportes de Victor Giorgi se puede describir un escenario social en el que se visualizan múltiples transformaciones, entre las que se destacan cambios que se han dado en el mundo del trabajo, en el área económica y a nivel social, donde el papel del Estado termina por configurar un panorama marcado por la `inestabilidad` y la `incertidumbre`. Se visualizan cambios en lo que respecta al `contrato` por el cual se regía hasta el momento la vida social, así como en los `valores` y `modelos` en los que la sociedad se basaba<sup>5</sup> y en las concepciones sobre la niñez y la adolescencia (s.f.:37).

Respecto a este sector etario se explica que:

la vulnerabilidad de los niños y adolescentes uruguayos es indiscutible, conforme se han verificado procesos diversos como la infantilización de la pobreza, la crisis de un sistema educativo con serias dificultades para retener a los estudiantes y, más recientemente, la consolidación de las tendencias represivas y punitivas hacia los jóvenes (López y Palummo, 2013:15).

En referencia al último punto se puede afirmar que en el contexto actual prima una lógica en la que el reproche penal se dirige directamente a los jóvenes, y sobre todo a los jóvenes de nivel socioeconómico bajo, “los discursos sobre los sujetos de la inseguridad habitualmente convergen hacia figuras marcadas por la edad (jóvenes) y por el nivel socioeconómico (pobres)” (Paternain, 2013: 43).

A diferencia del análisis planteado en el capítulo anterior, se remarca socialmente una distinción dentro de lo que se denomina infancia y adolescencia, es así que se ubican por un lado a los niños y adolescentes y por el otro a los menores, fuente de riesgos y peligros para la sociedad (Morás, 1992), volviendo en consecuencia, a las normativas

<sup>5</sup>Netto analiza tal situación explicando que actualmente se está ante un quiebre de la idea de sociedad por la de individuos, donde prima la flexibilización, desreglamentación y la privatización (2012).

del siglo anterior, donde el abandono y la infracción eran un conjunto conceptual y las medidas a tomar se encuadraban en un enfoque de defensa social.

A su vez y en contraposición a lo establecido por la normativa actual y a los aportes de referentes en la temática, la tendencia social se dirige a tomar la privación de libertad como única opción, se concluye que quedan libres o se los priva de libertad, no tienen lugar en consecuencia, alternativas intermedias (Vernazza, 2016).

En este sentido Paternain permite visualizar que actualmente mientras el mercado saca provecho de la reproducción de los miedos y la política se encuentra entre prometer una mejor defensa social y la pérdida de legitimidad, la sociedad exige al Estado mayor vigilancia y control, la protección contra “ellos”: de los jóvenes, los mendigos, los limpiavidrios, los locos consuetudinarios, los marginales que duermen en calles y plazas” (2013: 37).

No obstante, mientras la vigilancia y el control no producen una disminución del delito, se cae en una eterna frustración y un reproche penal constante, puesto que “ni las rejas, ni las alarmas, ni las armas de fuego nos han servido para mitigar el miedo, y el mayor presupuesto para la policía no se ha traducido en una disminución del delito” (Paternain, 2013:15).

Situación que demuestra cómo la ideología social sobre el tema de la inseguridad trasluce inevitablemente una lógica en la que se visualizan sujetos que parecen ser autosuficientes, se olvidan que viven en sociedad, haciendo primar el razonamiento de que se debe a través del castigo y el encierro excluir a todo aquel que no pueda resolver su propia existencia, no se adecue a los estereotipos sociales predeterminados, reflejando la configuración de lo que Castel (2009) denominó como individuos por defecto. Los individuos por defecto terminan por ser en la lógica actual responsables por no poder asumir positivamente su propia vida, realizarse como individuos, descontextualizados de su propia existencia se vuelven un peso para el resto de la sociedad, “pobres” no merecedores de asistencia pública.

Ejemplo de esta situación es el nuevo componente que se desprende del discurso actual de los problemas de seguridad analizado por Morás (2016), actualmente se

naturaliza la suposición que se hace sobre un cambio en las características de los infractores, puesto que se enfatiza ahora sobre un sujeto individual, libre, racional que evalúa y elige el camino por el que seguir. No existen en consecuencia, condiciones estructurales, vulneración de derechos, historia.

El autor afirma que los medios de comunicación refuerzan esta idea, se transmite la imagen de adolescentes que maduran antes, “alcanzan su capacidad de discernimiento mucho más temprano que los jóvenes de anteriores generaciones e incluso que los demás adolescentes” (Morás,2014: 14-15), justificando de esta forma la carencia de empatía. No se discute sobre sus dificultades para integrarse al mundo adulto, los derechos básicos y sus garantías para ejercerlos terminan por volverse irrelevantes en el debate público (Bonetti, 2014). “Desde la opinión pública muchas veces se les adjudican y exigen responsabilidades adultas. No son adultos para adquirir derechos de tal, sino sólo para perder los que en tanto niños les corresponden” (Giorgi, s.f.c:42).

Este punto de vista permite a su vez afirmar la idea de que la perspectiva hegemónica termina por construir a la adolescencia perteneciente a los sectores populares como una población negativa, “la juventud está signada por «el gran NO», es negada” (Chaver citada en Martinis y Flous, 2013:99).

No obstante, cabe destacar que este reproche no cae solo sobre los adolescentes, sino que tal como lo planteó Donzelot (1986) años atrás, se vuelve a marcar actualmente a la familia como agente socializador fallido, es decir se apunta socialmente a responsabilizar directamente al joven y la familia más que al acto infraccional. Al igual que en la doctrina de la situación irregular se impone para las familias y los adolescentes que infringen la ley y que pertenecen a sectores socioeconómicos bajos, el modelo de familia funcional descrito por Parsons en 1955, en el capítulo uno nombrado: La familia norteamericana, del texto *Family, Socialization and Interection Process*. Éste tras su perspectiva estructural funcionalista describe a la familia tipo como una familia nuclear caracterizada por su aislamiento, su relación bilateral con respecto a las líneas de descendencia, donde se depende de las ganancias ocupacionales del esposo-padre a quien define por tener un rol instrumental,

diferenciando en este sentido a la mujer por su rol expresivo, y su responsabilidad en torno al rol materno.

Siguiendo los planteos de Miotto se puede reafirmar la exigencia que tienen las familias de nivel socioeconómico bajo de cumplir con el modelo descrito por Parsons. La autora plantea que a pesar de que se observa un consenso general acerca de la diversidad de los arreglos familiares, la expectativa social y de los servicios relacionada a sus tareas y obligaciones, continúa siendo la misma que años atrás. En sintonía con el CNA de 1934 la funcionalidad que se espera por parte de la familia es independiente del lugar en el que se localiza socialmente. Se parte de una concepción funcional de la familia, donde los papeles típicos son el de la mujer como madre responsable del cuidado y la educación de sus hijos, y el del hombre como padre, proveedor y autoridad de la familia, sin considerar que la madre es responsable del rol de provisión y cuidado cuando la figura paterna es ausente. Se exalta en consecuencia, tanto social como institucionalmente el rol que la familia debería cumplir, más que sus posibilidades reales de lograrlo, siendo a su vez la figura materna el punto de los juzgamientos morales cuando los logros resultan insuficientes (Miotto, 2001).

En esta línea, Galeotti explica que específicamente en el ámbito del sistema penal juvenil, las teorías de control social han relacionado en el correr del tiempo el delito a la disfuncionalidad de las instituciones encargadas de los procesos de socialización de los jóvenes, entendiendo por ellas a la familia y la escuela. Estas no generan según dichas teorías lazos de cohesión fuertes entre los que cometen un delito y los miembros de la sociedad, no se cumplen desde allí las funciones de control. Alude a su vez que los medios de comunicación terminan por reiterar el tipo de familia a la que pertenecen los jóvenes (desestructuradas, monoparentales, etc.) apuntando indirectamente a estas como una de las razones por la que los adolescentes cometen delitos. También constata la creencia que aparecería en los operadores judiciales acerca de que las familias monoparentales producen efectos negativos en sus integrantes, no lográndose “la transmisión e internalización de valores” (2013:115).

Paralelamente, cabe resaltar que la imposición de este modelo hegemónico de familia y de la diferencia de roles según género se deja ver además en la situación de la

adolescente, niña, que infringe la ley (Abal, Cheroni y Leopold,2008). Estas autoras ejemplifican tal situación naturalizada e incorporada por las propias jóvenes cuando las adolescentes relatan que la pareja sería su solución para salir del “mundo de la infracción, así como del consumo de sustancias indebidas, etcétera” (2008:133) y ubicarse en el mundo privado, de lo doméstico. De otra manera la forma de desafiar dichos roles y salir al espacio público termina por volcarse en el acto infraccionario, no teniendo lugar por ejemplo la posibilidad de dar continuidad a sus estudios. Los dispositivos de control se abocan al cuerpo y la sexualidad de las mismas. La vulnerabilidad y el sometimiento a actos de violencia y el abuso sexual se vuelven hechos naturales. La `rebeldía´ y el desafío de estas adolescentes lejos de enunciar la realidad, termina por abocar las prácticas del sistema a “ tornar dóciles nuevamente a esos cuerpos que habrían devenido rebeldes” (Abal, et.al.,2008:133). En consecuencia, se puede afirmar que “la identidad de estas jóvenes comenzaría a ser avasallada por el género, en una constante oscilación entre la sumisión y la rebeldía frente a ese lugar doméstico que se les asigna socialmente” (Abal, et.al.,2008:133).

En otro plano y en contraposición a la lógica hegemónica actual, que impone a estos adolescentes y familias un modelo a seguir y los responsabiliza ante el acto infraccionario doblemente, puesto que además de la infracción a la ley penal se suma la supuesta disfuncionalidad de las familias, los aportes de Abal, Cheroni y Leopold permiten visualizar que en el actual escenario el acceso al `bienestar´ no parte solamente de las `dificultades´ familiares, sino que estas se complejizan debido a las consecuencias que “conlleva también la exposición en un escenario público donde sus derechos sociales no se reconocen ni efectivizan” (2008:134).

La nueva legislación, la sociedad en su conjunto y distintas instituciones, parecerían no tomar en cuenta, que la doctrina de la protección integral implica una corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad para que los adolescentes y niños puedan gozar del pleno ejercicio de sus derechos y puedan llevar a cabo sus obligaciones. En esta línea Morás interpreta que “hay una serie de ocultamientos, preconceptos y prejuicios, que nos llevan a negar la responsabilidad adulta y a una creciente desresponsabilización de lo institucional” (2014:15).

Lejos de apostar a los programas sociales destinados a la superación de las vulnerabilidades tal como lo plantea la normativa, la opinión pública descarga su discurso respecto a estos programas como “una onerosa carga que no impide el crecimiento de la violencia delictiva” ( Morás, 2016:18).

En conclusión, este autor constata que el actual sistema penal juvenil, ronda en un círculo vicioso donde se denota una lógica de desarrollo que se manifiesta a través del círculo de los prejuicios sociales (“seres estereotipados caracterizados exclusivamente por su infraccionalidad peligrosidad”), las propuestas de rehabilitación en instituciones que no contienen programas ni alternativas, para llegar a la conclusión de que “los previamente estigmatizados son definitivamente incorregibles” (Morás, 2013:13).

En consecuencia, en base a los aportes de González y Leopold (2013) se puede afirmar que el discurso que responde a la problemática de la delincuencia no logra trascender las causas de la misma, dejando sin lugar a pensar en por qué los mecanismos de respuestas no funcionan.

## Capítulo 4

### Medidas socioeducativas, no privativas de libertad en adolescentes

En contraposición a lo planteado por la opinión pública, desde la normativa actual y tras el análisis de la bibliografía competente en la materia, este trabajo plantea como positiva la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad en adolescentes como medida de sanción frente a un acto infraccional.

Los apuntes de Pedernera (2016) dan cuenta que el porcentaje de reincidencia cuando se implementan medidas no privativas de libertad en adolescentes no se aproxima ni a la mitad del porcentaje que cuando se ejecutan medidas que incluyen la privación de libertad (20% vs 70%).

Autores como Vernazza (2016) y Leguizamón (2012) afirman que estas dan mayores posibilidades de lograr establecer una relación de confianza, de fortalecer las capacidades, de reparar el daño, entendiéndolas en definitiva como adecuadas para la etapa de crecimiento en la que se encuentran los adolescentes.

En esta línea Leguizamón explica que

(...) la ejecución de una medida socioeducativa como la libertad asistida, ofrece mayores garantías para limitar los mecanismos de criminalización de los adolescentes que se profundizan con la privación de libertad; por consiguiente es mucho menos pernicioso para su proceso de crecimiento porque entre otras cosas acentúa en menor medida que la privación de libertad, su vulnerabilidad social y penal (2012: 103).

Se entiende que el encierro conlleva a situaciones más propensas al uso de la tortura, ya que la asimetría de poder se remarca en este contexto, siendo más proclive a utilizar mecanismos violentos, así como la escasa propuesta de actividades termina por imposibilitar el desarrollo personal de los jóvenes y su proceso de crecimiento se impregna de situaciones violentas, por lo cual la Convención Internacional de los

Derechos del Niño (1989) retomada por el Código de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay (2004) refieren a que la privación de libertad como castigo a la infracción adolescente, debería utilizarse como último recurso.

Los técnicos entrevistados para este trabajo, que ejecutan las medidas no privativas de libertad también aluden a este tipo de sanción como fundamental. Aunque se considere la necesidad de cambiar algunos aspectos de su funcionamiento, la describen como una herramienta válida y clave para poder trabajar con los adolescentes y jóvenes en proceso de formación. Remarcan la idea del espacio de reflexión que estas permiten, de diálogo, el lugar que asume el uso de la palabra y la posibilidad de un espacio de confianza, un vínculo donde se piense sobre la situación, las circunstancias, los factores que sucedieron en el momento en que se cometió la infracción, donde se marquen las potencialidades de cada adolescente y se trabaje a partir de la singularidad, respetando su particularidad, entendiéndolo como un individuo en sí mismo.

En palabras de un técnico entrevistado las medidas no privativas de libertad “son claves y fundamentales”:

Son la herramienta para trabajar con el adolescente infractor, porque mantiene el vínculo con la comunidad, porque puede mantener el vínculo con lo social, lo educativo, la familia, y no refuerza el tema de la identificación con otros pares que están en la misma (Entrevista a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en una OSC, mujer, 48 años de edad, realizada en Montevideo, el 23-08-2017).

#### **4.1 Ejecución de las medidas socioeducativas, no privativas de libertad en adolescentes**

Este punto se remitirá a las entrevistas realizadas a los técnicos que ejecutan las medidas socioeducativas no privativas de libertad en Montevideo y Canelones, y a la revisión analítica de los documentos utilizados con el fin de analizar el funcionamiento

de las medidas socioeducativas no privativas de libertad en adolescentes en el último tiempo.

Como ya fue indicado, en el año 2015 se comienza con una revisión de lo realizado hasta el momento por parte de las OSC que ejecutaban esta herramienta, las nuevas autoridades que se encuentran actualmente en la dirección del INISA denotan “falencias” en su implementación, promoviendo nuevas modalidades de trabajo y formas de control que algunas de las organizaciones no han aceptado.

Desde la Casa Bertolt Brecht y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) en acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), UNICEF, SIRPA e INAU se dan a conocer dos informes que plantean la situación de las medidas no privativas de libertad para el 2015 que presentan sin embargo, varios puntos contrapuestos.

El documento de la Casa Bertolt Brecht surge a través de una extensa investigación en la temática, en el marco de esta asociación civil, sin fines de lucro, fundada por inmigrantes alemanes y uruguayos de izquierda, intenta dar cuenta del uso de las medidas no privativas de libertad y en qué grado esta herramienta se adecua a la legislación nacional e internacional.

En la misma sintonía desde el Estado surge el informe de la OPP en el marco del Programa Justicia e Inclusión (OPP-UE), donde se plantea sobre la calidad y cobertura de las de las medidas socioeducativas no privativas de libertad a través de un estudio diagnóstico desarrollado durante los meses de junio y noviembre del 2015, releva y sistematiza el discurso de los diversos técnicos que ejecutan estas medidas.

En el documento escrito por la Casa Bertolt Brecht se destaca que el uso de las medidas no privativas de libertad no se encuentra jerarquizado al momento de decisión de los operadores judiciales. Sin embargo, se marca como positivo su forma de ejecución, destacando que el proceso de intervención con adolescentes se centra en el eje de la responsabilización del acto infractor. Se parte desde la toma de conciencia del acto, para reflexionar, analizar el daño, entre otras cosas. A su vez se resalta que los programas se adecúan por lo general a la singularidad de cada adolescente. No

obstante, se cuestiona el hecho de que la restitución básica de derechos resulta imprescindible para los técnicos durante todo el proceso, puesto que estaría indicando “el vacío de otras instituciones en cuanto a las garantías de esos derechos previo a la judicialización del adolescente” (Abella, et. al., 2015: 27).

En contraposición, el informe de la OPP enuncia que la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se estaba llevando a cabo en ese entonces, contiene varias falencias a resolver. Plantea entre otras la inexistencia de una coordinación efectiva entre los programas que ejecutaban esta herramienta, entendiendo como negativo que cada uno la desarrollara acorde a sus propios marcos conceptuales. A su vez se analiza que el trabajo que se llevaba a cabo no contenía una respuesta concreta en relación al egreso del adolescente, advirtiendo en consecuencia, la falta de continuidad del proceso en lo relativo a las acciones garantistas de derechos. Se entiende que parte de estas razones son las que llevaban a los actores judiciales a ver las medidas no privativas de libertad como negativas o ineficaces (Brugnoni, et al., 2015).

En el mismo año el SIRPA cambia de autoridades y de nombre, se comienza a denominar INISA, pasa a ser un ente independiente del INAU. Las nuevas autoridades que asumen establecen tras la realización de una serie de acuerdos un nuevo protocolo para la ejecución de las medidas no privativas de libertad, más específicamente de la libertad asistida. Este documento habría indicado las diferentes perspectivas de los técnicos que ejecutan las medidas, al punto de que dos OSC no renuevan el contrato para el 2016, siendo entre otros, éste, uno de los motivos.

En base a un documento de elaboración propia realizado en el marco de la práctica pre profesional de la Licenciatura en Trabajo Social, es posible afirmar que la decisión de cierre de las OSC se sustenta en la concepción del nuevo modelo dentro de una perspectiva de vigilancia constante, maximizando la estigmatización del adolescente y terminando por afectar negativamente el vínculo con la sociedad más que fortalecerlo.

Brevemente, este protocolo plantea que: para “ayudar” a la reinserción del “delincuente” se cree oportuno establecer un régimen de vigilancia y un “tratamiento”

adecuado. Se marca que la duración de la medida respetará el plazo dictado por la autoridad competente; no obstante, su modificación se adecuará a la “reacción el delincuente”. Se aclara que luego de decidido el “tratamiento” los profesionales deberán comprender entre otras cosas “los antecedentes, la personalidad, la inteligencia y los valores del delincuente”. Para llevar a cabo la intervención el adolescente y sus referentes familiares contarán con el contacto telefónico del supervisor las 24 horas, los siete días de la semana. A su vez, se dispondrá durante la medida de diversos talleres y se aclara que la distribución de los casos derivados por la justicia quedará a cargo del SIRPA (actual INISA) (Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, 2015).

Este nuevo protocolo deja ver cierta tendencia a generar diagnósticos y pronósticos en el proceso de intervención con los adolescentes, tal como planteó Galeotti en 2013 acerca de que el ‘ámbito estatal’ tiende a tomar como objeto al individuo, sin enfocarse en el acto cometido, como establece la ley. Al parecer se vuelve en 2015 a esta ‘modalidad’ de intervención por parte del Estado (2013:17). Termina primando la vigilancia más que la reflexión en un ámbito donde el análisis del adolescente se superpone a una intervención sobre el hecho infraccional cometido.

Asimismo, el adolescente más que sujeto de autonomía progresiva, responsable de sus actos, se vuelve un sujeto al que se debe mirar, analizar y ejecutar acciones acordes a ese diagnóstico, perdiéndose el proceso de reflexión propio de la interacción técnico-adolescente. Galeotti citando a Cheroni y Leopold (2006) reafirma que esta modalidad conlleva a generar ‘tratamientos indiferenciados’ en una lógica de carencias (2013:72).

En este sentido Uriarte explica que:

Si se pronostica que alguien habrá de cometer -o no- un delito en el futuro, se parte de un marco antropológico determinista, que cancela la autodeterminación y las opciones inherentes a la dignidad humana. Se cancela a la persona como tal, qué deja de ser, en tanto alguien se adueña de lo que será. Hablar de derechos humanos en este encuadre es un profundo contrasentido. Aun en el caso que la

persona lo consienta, el tratamiento resocializador enajena parcelas de su dignidad personal, lo que no es admisible desde la perspectiva de derechos humanos (2014:45).

Por su parte, de las entrevistas realizadas para este trabajo surgen diversos puntos de vista respecto al protocolo. Cabe aclarar que estas disposiciones no han sido aprobadas. En este momento el documento se encuentra en un proceso de revisión de los puntos planteados en el 2015, al que se han unido actores como UNICEF y técnicos del Poder Judicial.

Desde una de las organizaciones de la sociedad civil entrevistada que continúa aplicando las medidas socioeducativas, surge una visión crítica respecto al protocolo propuesto en 2015. El operador entrevistado plantea la idea de que este modelo parte de una visión 'médica y de tratamiento', poniendo como ejemplo práctico de esta perspectiva que la reunión de equipo se llama 'junta de tratamiento', "hay una visión muy psicologista, donde el psicólogo que integra el equipo tiene casi una responsabilidad clínica" (Entrevista a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja una OSC, mujer, 48 años, realizada en Montevideo, el 23-08-2017), no obstante, explica que luego de que el modelo se ha puesto en discusión se está logrando reflexionar sobre la importancia de ver la singularidad de cada situación que se presenta.

En contraposición a esta postura y en la misma sintonía que los técnicos de PROMESEM, otro de los técnicos de una de las OSC afirma la idea de que el protocolo que está en discusión en este momento es positivo, planteando que el mismo parte de la concepción de que los adolescentes son sujetos de autonomía progresiva, en este sentido afirma que, "es un protocolo que va a insistir mucho sobre un proyecto de plan individual con el chiquilín" (Entrevista a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja una OSC, hombre, 52 años, realizada en Montevideo, el 11-09-2017).

En esta perspectiva, desde PROMESEM se coincide, en general, en que se parte de tomar en cuenta la participación del joven,

acá se va a poner la voz de ese adolescente, no lo que los adultos creen y consideran que está bueno para ese chiquilín, sino también tomar en cuenta lo que él considera que está bueno para sí mismo. Entonces también me parece que tiene que ver con la autonomía progresiva por el hecho de que están en una etapa en la que (para) ciertas cosas tienen autonomía y para otras no, justamente precisan de esa orientación adulta, pero para que ellos decidan por sí mismos (Entrevista a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en PROMESEM, mujer, 32 años, realizada en Montevideo, el 26-09-2017).

Por otro lado, desde otra de las OSC que ejecutan estas medidas se refleja una mirada positiva en referencia al estado actual de discusión. Se rescata del nuevo protocolo la idea de que sea general a todos, es decir incluya actores estatales, de la sociedad civil y a los operadores judiciales.

Se puede concluir que existen para la temática diversas miradas, que tal como lo explica Giorgi terminan por configurar un encuadre `complejo´ a la hora de poner en práctica tales políticas, se constituye de esta forma un `escenario´ “contradictorio, caracterizado por fuertes interferencias al momento de definir” (s.f.:40).

Paralelamente a estas discusiones, en la actualidad, las medidas socioeducativas no privativas de libertad están siendo ejecutadas según la metodología considerada apropiada por cada programa.

En general, es posible afirmar que los distintos programas coinciden en que la técnica de trabajo que más se utiliza es la entrevista. A su vez refieren a que se debe partir de la construcción en conjunto con el adolescente de un proyecto individual, marcando que todos los proyectos son diferentes según cada adolescente, también coinciden en resaltar la importancia de la palabra y el vínculo de confianza.

En una de las OSC se destaca que se trabaja de forma conjunta, sin distinción de las especialidades, “los saberes específicos se vuelcan en la reunión de equipo”(Entrevista a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en una

OSC, mujer, 48 años, realizada en Montevideo, el 23-08-2017). No obstante, en el resto de las instituciones entrevistadas se explica que se trabaja de manera multidisciplinaria pero se aclara que hay algunas profesiones que sí se diferencian.

Por su parte, si bien en la mayoría de los programas se plantea como primordial la responsabilización y la reflexión, existen diferencias en la metodología. Por ejemplo, en una de las OSC se remarca el trabajo a partir de la situación concreta “en que el chiquilín se sitúe en ese momento, en la responsabilidad, en las elecciones que tomó, las consecuencias y después el camino que hay para seguir con la libertad de acción que tiene”(Entrevista a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en una OSC, mujer, 48 años, realizada en Montevideo, el 23-08-2017).

Por otra parte, en el resto de las instituciones entrevistadas se plantea que se trabaja tanto de forma individual como grupal. En lo individual se intenta traspasar la conducta infractora, se trabaja lo más específico “lo que tiene que ver con su cotidianeidad o los aspectos que vemos como más trancados o más débiles en lo que refiere a su personalidad, no hacemos terapia por supuesto” (Entrevista a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en una OSC, mujer, 64 años, realizada en Montevideo, el 1-09-017). En el trabajo grupal se abocan a distintas temáticas, muchas de ellas a través de talleres. Los técnicos que trabajan en PROMESEM coinciden a su vez en que se trabaja con los vínculos, con las fortalezas y debilidades del adolescente, de manera interinstitucional, se intenta la mayor conexión con la comunidad.

Asimismo, todos los técnicos entrevistados dan cuenta sobre la falta de recursos humanos y materiales para trabajar con este tipo de herramienta. Coinciden en que el reproche penal de la sociedad no tiene en cuenta la etapa en la que están los adolescentes y entienden que tampoco se toma en consideración lo establecido por la normativa nacional e internacional al momento de recriminar.

Desde una de las OSC se alude a que estamos ante una sociedad fragmentada en aspectos que hacen al conocimiento de la realidad actual. Se entiende que la prensa es el principal medio educativo para la sociedad y que muchas veces termina por

`desinformar'. En esta línea desde otra OSC se da cuenta que no existe la correcta información en cuanto a lo que el adolescente hace en este tipo de medida. Se marca de esta forma el encierro como la única herramienta eficaz, entendiendo en consecuencia, que las presiones sociales, reproches, terminan influyendo negativamente en la continuidad de este tipo de programas.

De todas formas, se aclara que, la presión que ejerce la sociedad respecto al pedido de medidas más punitivas para los adolescentes no es considerado como una influencia en el trabajo que se realiza en cada programa.

En este sentido y en referencia a la oferta institucional laboral y educativa que existe para los adolescentes que transitan por el sistema penal juvenil, todos los técnicos afirman que debería existir una mayor oferta de propuestas. Desde una de las OSC se aclara que este tipo de medida no facilita, ni impide el acceso a instituciones educativas. Sin embargo, desde otra se considera que efectivamente la exigencia del escenario actual termina por ser mucho mayor para los adolescentes que transitan por una medida penal, generando dificultades al momento del acceso al mercado laboral. La gran mayoría de estos adolescentes accede a través de convenios interinstitucionales que por lo general son de un área específica.

De manera más general desde otra OSC se marca directamente a la sociedad como ausente en torno a propuestas para la adolescencia que transita por el sistema penal juvenil. Se entiende que las instituciones educativas terminan por ser expulsoras y las ofertas laborales son escasas. El entrevistado concluye que estamos ante una `sociedad nini, una comunidad nini', se pregunta "¿Qué es lo que le estamos proponiendo para que puedan hacer? (...) ¿quienes son de alguna manera como los imanes que atraen a los adolescentes más vulnerables?"(Entrevista a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad, mujer, 48 años, realizada en Montevideo,23-08-2017).

Según esta perspectiva, en la actualidad los adolescentes terminan por ser invisibilizados:

La infancia es muy tierna y dulce que a todo el mundo le inspira cariño y compasión. Los jóvenes ya están en otra etapa también de

producción entonces a nivel laboral también tienen mil propuestas, mil posibilidades, los adolescentes no, los adolescentes están en un vacío ahí, etario (Entrevista a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en una OSC, mujer, 48 años, realizada en Montevideo, el 23-08-2017).

#### **4.2 Concepción filosófica de los técnicos que ejecutan las medidas socioeducativas no privativas de libertad en adolescentes**

Es pertinente a los objetivos de esta investigación, entender cuál es la concepción en la que se basan los propios operadores del sistema de medidas socioeducativas no privativas de libertad en adolescentes.

En base a autores como Barrán es posible afirmar que la adolescencia no siempre existió como tal, y que es con su creación que nace la imagen de un sujeto problemático en sí mismo. A su vez, a partir de aquí y a lo largo del tiempo han transcurrido varios paradigmas que se aferran a distintas concepciones.

En el último tiempo se ha logrado la superación de la concepción del delito como una cuestión meramente biológica, además la infancia y adolescencia deja de ser vista como incapaz y se la comienza a visualizar como responsable penalmente de sus actos (Uriarte, 2013).

En esta línea y en base a los aportes de Larrauri se puede afirmar que se comienzan a reconocer la incidencia de componente sociales, culturales, políticos y económicos, las teorías contemporáneas “han desplazado cada vez más la atención del comportamiento criminal a la función punitiva y al derecho penal, a los mecanismos selectivos que guían la criminalización y la estigmatización de determinados sujetos” (1991, 153).

Los operadores del sistema de medidas no privativas de libertad en adolescentes entrevistados para este trabajo, plantean en sintonía con las corrientes criminológicas modernas que la responsabilización penal en los adolescentes debe visualizarse en función de la etapa vital que atraviesan, trabajando a partir de la reflexión, la situación,

los factores que intervinieron, la toma de decisiones, las consecuencias, entre otras cosas.

En base a la pregunta acerca de cómo se debía trabajar la responsabilidad penal con los adolescentes, uno de los técnicos explica: “el poder trabajar con el adolescente, la situación en la que se encontró, poder desglosarla y ver qué factores intervinieron en ese momento, que elecciones hizo él, que sabía de lo que estaba pasando y después el empezar a ejercer la toma de decisiones” (Entrevista a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en una OSC, mujer, 48 años, realizada en Montevideo, el 23-08-2017). Se alejan en este sentido de la escuela clásica que abstrae el delito a la condición psicológica y biológica del adolescente.

Como se mencionó en capítulos anteriores, los técnicos concuerdan en que las medidas no privativas de libertad son la herramienta para trabajar la responsabilización penal con la adolescencia, explican las potencialidades de ésta versus las de la privación de libertad, perspectiva que Larrauri (1991) adjudica a las corrientes criminológicas contemporáneas. Los distintos técnicos entrevistados plantean que: “son justamente a lo que hay que apuntar y promover para disminuir la privación de libertad, teniendo en cuenta el daño que genera y que no contribuye a nada en lo que tiene que ver con el desarrollo esperable de un joven y más en una etapa tan difícil como esta” (Entrevista realizada a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en PROMESEM, mujer, 43 años, realizada en Montevideo, el 26-09-2017) , “la privación de libertad es muy dura, hace estragos en los gurises”(Entrevista realizada a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en PROMESEM, mujer, 50 años, realizada en Montevideo, el 26-09-2017).

Desde la misma perspectiva, Larrauri citando a Becker da cuenta que las corrientes criminológicas modernas afirman que la consecuencia más importante de la privación de libertad es que “en lugar de ejercer un efecto reeducativo sobre el delincuente, determinan, en la mayor parte de los casos, una consolidación de la identidad de desviado del condenado y su ingreso en una verdadera y propia carrera criminal” (1991:89).

Las respuestas provenientes desde las OSC traen a colación el estigma que apareja el tránsito por una medida penal, el ser adolescentes, el tener un nivel socioeconómico bajo y el vivir en la periferia. Es así como, para algunos de los operadores específicamente el tránsito por una medida penal es inherente al estigma de la peligrosidad que juega en contra a la hora de insertarse en el ámbito educativo o laboral.

Uno de los técnicos plantea que socialmente se evoca a una suerte de división entre la idea de sujeto “normal=digno” y adolescente pobre, infractor, poniendo el ejemplo de que cuando va a explicar cuál es su trabajo “te preguntan en qué trabajas, entonces pah.., qué ganas de perder el tiempo, ahh, pero a estos tendrían que meterlos a todos, digo.. que ganas de perder el tiempo, y ¿estos se recuperan?” (Entrevista realizada a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en una OSC, mujer, 64 años, realizada en Montevideo, el 1-09-2017).

En esta línea, otro de los técnicos de una OSC pone énfasis en el relato de los adolescentes con los que se está llevando a cabo una medida no privativa de libertad, explicando que estos plantean la persecución de la policía tanto en su barrio como en el resto de la ciudad, demostrando, a pesar de las diferencias de espacio y tiempo, cierta similitud a lo afirmado por Kessler, quien manifiesta que parecería ser que estos adolescentes son “objeto de control pero no merecedores de protección” (2012:185).

Se puede explicar y asociar la preocupación y el análisis de los técnicos sobre lo que provoca el estigma, a través de los planteos de autores que trascienden lo biológico del individuo al momento de pensar el sistema penal juvenil. Específicamente Larrauri plantea que sólo el estigma barrial termina por afectar entre otras cosas el ‘capital social’ de los jóvenes. La autora afirma que en general termina influyendo en el hecho de que no sean aceptados o se los mire negativamente en los diversos lugares de la sociedad, lo que conlleva en síntesis a “un capital social poco diversificado, implica menos contactos laborales, poco acceso a redes de reciprocidad y en general a una vida social más exigua” (1991:185).

En este sentido, Cohen explica que:

los jóvenes que son judicializados, fundamentalmente a edades tempranas, tienden a ingresar en una peregrinación kafkiana de cadenas circulares sin retorno, de detenciones, anotaciones policiales, ingresos a INAU y “fugas” reiteradas (2008:31).

Por su parte y en la línea de las corrientes criminológicas modernas, algunos de los técnicos entrevistados ponen el énfasis también en la falta de recursos y propuestas para este sector etario, demostrando cierta preocupación con la estructura, no centrándose únicamente en el adolescente.

No obstante, cabe destacar que, este punto de vista desde el ámbito estatal no se comparte plenamente. Desde allí dan cuenta de la existencia de distintas opciones educativas y laborales para los adolescentes, aunque algunos de los entrevistados concuerdan en que la oferta debería ser más amplia y diversificada, que se debería trabajar sobre los desfasajes interinstitucionales: “sí hay oferta educativa, sí hay oferta laboral, hay que seguir trabajando en generar más cantidad de ambas, pero existir, existen” (Entrevista realizada a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en PROMESEM, mujer, 32 años, realizada en Montevideo, el 26-09-2017). “Sí hay ofertas institucionales, nosotros trabajamos con los compañeros del PSIC, que es otro programa, el programa de inserción social y comunitaria que realizan varios convenios laborales y educativos para vincular a los jóvenes” (Entrevista realizada a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en PROMESEM, mujer, 50 años, realizada en Montevideo, el 26-09-2017).

Como conclusión, se podría sostener que la perspectiva de todos los técnicos a pesar de ciertas disimilitudes parece asemejarse a la concepción filosófica de las corrientes criminológicas modernas, no obstante, cabe destacar que algunos de los entrevistados se veían a favor del nuevo protocolo propuesto por las autoridades del INISA, que tiene una visión más biologicista y de diagnóstico a la hora de pensar y actuar con el adolescente.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo antedicho, este escenario permite afirmar que “no parece existir la posibilidad de una doctrina pura, sino que en la imbricación de ambas se configura el funcionamiento del actual Sistema Penal Juvenil” (López y Padilla, 2013:91).

#### **4.3 Perspectiva de los funcionarios sobre cómo deberían ser llevadas a cabo las medidas socioeducativas no privativas de libertad en adolescentes**

En base a las entrevistas realizadas, es posible pensar que, los operadores que ejecutan las medidas socioeducativas no privativas de libertad, más específicamente de libertad asistida, apuestan a que en el proceso de intervención se debe tener como eje la infracción y la reflexión sobre la misma, pero también interpelan el proyecto de vida de cada adolescente.

Entre los entrevistados existen diversas opiniones, pero concuerdan en que se debe generar con cada adolescente un vínculo de confianza, una interacción constante para que sea parte y protagonista de su propio proceso.

Ante la pregunta sobre cómo se debería trabajar esta herramienta, teniendo en cuenta la concepción de que el adolescente es un sujeto de autonomía progresiva, uno de los operadores responde lo siguiente:

En realidad es justamente eso, tener bien claro que cada adolescente hizo una trayectoria única que llevó a un momento, desde que el gurí es uno, la infracción es una, los contextos son puntuales, poder tener esa libertad técnica y además para eso también es súper importante el equipo para poder hacer permanentemente la reflexión sobre no aplicar recetas (Entrevista a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en una OSC, mujer, 48 años, realizada en Montevideo, el 23-08-2017).

Sólo uno de los operadores responde a la pregunta sobre cómo se debería trabajar esta herramienta haciendo mención a la necesidad de mirar al adolescente como una “entidad psicobiosocial”. Aclara este concepto como una herramienta que permita visualizar al joven como “un individuo en sí mismo, respetando su particularidad, en teoría mirando aquellos aspectos que puedan hacer su totalidad como individuo, sus valores”(Entrevista a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en una OSC, hombre, 52 años, realizada en Montevideo, el 11-09-2017). Alude en esta línea a la importancia de tener “diagnósticos bien precisos, diagnósticos que me ayuden a ubicar como en un mapa cuando querés buscar una ciudad, por lo menos ese diagnóstico te ayuda a ubicar que chiquilín tenés enfrente tuyo” (Entrevista a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en una OSC, hombre, 52 años, realizada en Montevideo, el 23-08-2017).

En general, se marca en las respuestas la importancia de la etapa en la que se encuentran los adolescentes para trabajar este tipo de herramienta. Ejemplo de ello es cuando uno de los entrevistados enfatiza sobre que se debe tener en cuenta que “es un ser aparte, un individuo que se va a formar, a determinar y a continuar desarrollándose en una sociedad que tiene determinadas características” (Entrevista realizada a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en PROMESEM, mujer, 43 años, realizada en Montevideo, el 26-09-2017). Esta visión, parece procurar evitar el proceso que Cohen explica cómo consecuente luego de que el adolescente comete un infracción, el autor plantea que lo que sucede es que pasa a integrar la “personalidad en formación (...) el círculo de la infracción, la represión, fugas, INAU y calle” (2008:31).

Por su parte y ante la misma pregunta, uno de los entrevistados trae a colación la importancia de la familia en el proceso, el acompañamiento de la misma, aclarando de todas formas que la medida judicial es responsabilidad del adolescente: “también se trabaja mucho con la familia, porque la otra pata es la familia (...) se les solicita que apoyen, pero también se les aclara que la medida judicial es para el hijo” (Entrevista realizada a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en PROMESEM, mujer, 50 años, realizada en Montevideo, el 26-09-2017).

En esta línea, en torno a la pregunta sobre cómo se debe trabajar la responsabilización penal con los adolescentes se repite la idea entre los entrevistados sobre el comenzar a reflexionar en las diversas decisiones de cada uno, el tener conciencia de las repercusiones propias y ajenas que cada acto conlleva: “el poder comprender, el poder visualizarse a sí mismos como sujetos de derechos, pero también a los de afuera” (Entrevista realizada a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en una OSC, mujer, 64 años, realizada en Montevideo, el 1-09-2017), entendiéndose por el concepto de “a los de afuera”, a todas las personas de la sociedad en la que se encuentra el adolescente que cometió la infracción.

Se reitera además lo esencial que se vuelve el poder generar un vínculo con el adolescente, que el proceso parta del diálogo, de poder deconstruir preconceptos como el de ser adolescente infractor, trabajar para que esto no sea una condición: “pudo haber sido un error o no, una decisión tomada, premeditada o no, pero que no necesariamente tiene que condicionarlo de acá a futuro” (Entrevista realizada a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en PROMESEM, mujer, 32 años, realizada en Montevideo, el 26-09-2017).

Por su parte, algunos operadores remarcan lo esencial de trabajar la historia del adolescente, el entender juntos los motivos que lo llevaron al pasaje al acto: “hincar más el diente a la medida que vas trabajando el vínculo y te vas acercando al chiquilín, a lo que sí fue la infracción, por qué llegó a hacer lo que hizo, entonces en la medida que pueda reflexionar que lo que hizo estuvo mal, ahí ya estás laburando la responsabilización” (Entrevista realizada a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en PROMESEM, mujer, 50 años, realizada en Montevideo, el 26-09-2017).

Esta idea concuerda con lo planteado por Zamora (1963) quien rescata del método de Lefebure la importancia de que para entender cada situación se debe comprender tanto la época como la biografía de cada sujeto, lo esencial de visualizar y entender sus proyectos, los que fallaron, lo que los colocó en la situación actual, en una época determinada.

En contraposición a esta perspectiva, cabe destacar que uno de los operadores opina que se debe trabajar sobre el futuro, más que sobre lo que pasó:

En mi caso en particular, a mí me interesa saber hacia donde va, no mucho sobre lo que hizo porque ya lo juzgó la justicia, ya tuvo la prueba ya tuvo todo, es decir que me interesa saber hacia dónde va, si me interesa saber hacia dónde va, a partir de ahí tengo que ver aspectos que hagan más a una reflexión y no a una responsabilización en tanto y en cuanto él ya fue responsable de esa infracción y se le declaró una pena (Entrevista a un operador del sistema de medidas no privativas de libertad que trabaja en una OSC, hombre, 52 años, realizada en Montevideo, el 11-09-2017).

Como corolario a este capítulo y en base a los aportes de Giorgi es pertinente resaltar que, para pensar acciones que incluyen a la infancia y adolescencia, es necesario antes que nada tener presente el encuadre de los criterios expuestos en la CDN, donde:

El <<interés superior del niño>> queda instituido como referente primordial al momento de tomar decisiones con relación a él. La Convención, sí opera como referente del trabajo con niños, niñas y adolescentes, deja planteado el desafío de construir respuestas concretas a partir de sus enunciados (s.f.:41).

## 5. Conclusiones

El presente trabajo permitió visualizar diversas variables en lo que refiere al sistema penal juvenil, sobre todo en torno a la conceptualización e implementación de las medidas socioeducativas impuestas por el Código de la Niñez y la Adolescencia (2004).

Se da cuenta que socialmente se continúan planteando medidas de castigo que parecerían sintonizar con el Código del Niño que surgió en 1934 en contexto dictatorial, que tardó años en cambiarse y que parece más visible actualmente que nuestras normas nacionales e internacionales vigentes.

Los medios de comunicación, la sociedad en su conjunto y algunos técnicos del sistema penal juvenil continúan basándose en algunas de las normativas del siglo pasado, sin apoyarse en las leyes vigentes, se opina y exige en base a las creencias de algunos operadores, imponiendo una nueva línea divisoria entre el que está de acuerdo en proceder en base al castigo y la represión, como si se tratara de dos sociedades distintas. Aquellos que se basan en las normativas vigentes y en lo expuesto por estudiosos de la materia terminan siendo parte de ese enemigo social, bondadoso con lo injusto, equivocados en lo que refiere al progreso social, ya no solo existe la división entre infancia y menores, sino que ahora se suma otra, a razón de la concepción filosófica de quienes opinan.

El reproche penal, parece no tener en cuenta que el “enfocarse en medidas que estén basadas en el respeto de los derechos (...) representa un beneficio para toda la sociedad, porque si queremos más seguridad, si queremos un futuro mejor como sociedad, necesitamos construirlo, y ese futuro no se construye con violencia” (Abella, et. al.,2015:64,65).

La demanda por más castigo y más represión, puede visualizarse en las leyes expuestas en el primer capítulo, así como por el número de adolescentes privados de libertad en nuestro país, indicador que según García muestra de qué manera se utiliza el sistema penal juvenil:

el número relativo de los privados de libertad en un país, permite en principio establecer si el sistema penal juvenil se utiliza, legítimamente, como una respuesta seria del Estado a los delitos graves que cometen los menores de edad (tal como lo dispone la Convención), o, si por el contrario, la privación de libertad se utiliza como una forma de `política social reforzada´ para enfrentar, erróneamente uno de los más graves problemas sociales contemporáneos: los adolescentes pobres que viven especialmente en las periferias urbanas, no estudian ni trabajan (2016: 112).

En base a los aportes de Claudino se puede concluir que en el escenario actual, Uruguay al igual que los países de la región termina identificándose con una “crisis de implementación e interpretación de la doctrina de la protección integral, con un marcado retroceso doctrinario”(2017: 41).

El reglamento propuesto por las autoridades del actual INISA en el 2015 para la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad en adolescentes, más específicamente de libertad asistida, permite visualizar claramente la imbricación de ambas concepciones (doctrina tutelar y doctrina de la protección integral), que conlleva a demostrar tal como lo plantea Galeotti, que la institución que regula las medidas penales en adolescentes presenta cierta dificultad a la hora de responder desde una `concepción autónoma´ de derechos, a los jóvenes que transitan por procesos judiciales ( 2013: 152).

También por parte de algunos de los operadores de estas medidas en Montevideo y Canelones, se constata cierta unión entre la doctrina de la protección integral y una concepción tutelar. Tras el análisis de las entrevistas se dejó ver por parte de algunos técnicos ciertos conceptos que tienen raíz en la doctrina tutelar, ejemplo de ello fue la importancia que le dió un técnico de visualizar al adolescente como un ser psico-bio-social, planteó además que se debería anular en el proceso de estas medidas la historia del adolescente apelando a la importancia única de su futuro, sin embargo, hizo

hincapié en el respeto al derecho de los niños y adolescentes, que tienen de ejercer sus derechos y deberes de forma progresiva.

Al mismo tiempo este técnico y desde la institución estatal demostraron estar a favor del nuevo protocolo planteado por las autoridades del INISA, que termina por poner al adolescente infractor como un sujeto aparte que se debe observar y analizar constantemente, a pesar de manifestarse y plantear que el proceso con los adolescentes que se lleva a cabo y que creen que se debería realizar debe tener la base en lo expuesto por la CDN y el CNA.

En palabras de Claudino estos hechos terminan por demostrar la convivencia de discursos que no se complementan:

se advierte en este sentido, la ambigüedad del discurso y las prácticas de los actores, como un aspecto propio de querer compatibilizar paradigmas opuestos. Es así como, conviven discursos retribucionistas con garantistas, rehabilitadores y de disciplinamiento (2017: 40).

Por su parte, se destaca el accionar de una de las OSC dado que a diferencia de la institucionalidad pública defiende constantemente entre otros derechos, el interés superior de la infancia y adolescencia, cuestionando qué es lo que ofrece la sociedad a la adolescencia antes de que transiten por el sistema penal juvenil. Logra, en fin, enunciar cierta lógica en lo que respecta a la normativa nacional e internacional y lo realizado en el programa, situación por la cual se encuentra en desacuerdo con el protocolo planteado por las autoridades del INISA.

En esta línea y dado que uno de los objetivos de esta investigación se plantea analizar la concepción técnica acerca de la conceptualización e implementación de las medidas socioeducativas no privativas de libertad, considerando la autonomía progresiva de niños y adolescentes, se observan diferencias de criterio entre algunos técnicos. No obstante, se acuerda en la necesidad de respetar la edad de los adolescentes, su singularidad, así como se otorga importancia al vínculo establecido en el proceso de

intercambio comunicativo, en una apuesta a la integración del adolescente a la sociedad.

Se apunta como imprescindible tener en cuenta el tiempo de la medida, lo que implica pensar un proceso adaptado a las necesidades de cada sujeto que genere herramientas para la toma de decisiones en el presente y futuro.

Teniendo en cuenta que la doctrina de la protección integral implica una corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad para que los adolescentes y niños puedan gozar de sus derechos y desarrollen sus obligaciones, uno de los técnicos apela a la importancia de vincular en el proceso de los adolescentes a sus referentes.

Los entrevistados acuerdan, de manera general, que la responsabilidad penal de los adolescentes en estas medidas debe trabajarse a través del diálogo, ya sea por medio de la palabra o no, de la reflexión, la toma de conciencia de sus propios actos y sus consecuencias, que conduce a su visualización como sujeto de derecho y obligaciones y también el ver a la sociedad de la misma forma. Por este motivo se plantea, trabajar con las etiquetas que traen consigo, para poder ubicarlas en su contexto y desprenderse de los estigmas negativos que acarrear

En resumen, como se dio a conocer durante la investigación, los aportes en general que hicieron los técnicos, dejando de lado algunas consideraciones de corte tutelar que se plantearon, permiten visualizar aspectos sobre cómo deberían ser llevadas a cabo las medidas no privativas de libertad en adolescentes en un encuadre que tiene en cuenta lo ratificado por la CDN y el CNA, reflexión que se aleja sin embargo, de lo propuesto por el nuevo protocolo planteado por INISA en el año 2015.

Esta situación de desfasaje entre el nuevo protocolo y los planteos de los técnicos que implementaban e implementan las medidas socioeducativas no privativas de libertad, abre la interrogante acerca de la participación de todos los involucrados en este proceso de discusión.

En fin, como corolario, es pertinente plantear, teniendo en cuenta el análisis bibliográfico desarrollado durante este trabajo y el discurso de los operadores de las

medidas socioeducativas no privativas de libertad en adolescentes, que estamos ante adolescentes que han cometido una infracción penal y por ello ante sujetos que se deben responsabilizar penalmente, sin embargo, esto no debe omitir que son adolescentes que precisan de la referencia adulta para `poder construir procesos de desarrollo identitario' y acceder a la cultura común (Martinis y Flous, 2013:118).

## Bibliografía

Abal, A., Cheroni, A., Leopold, S. (2008). Adolescencia e infracción: una aproximación a la construcción subjetiva. En: Paternain, R. *Violencia, inseguridad y miedos en Uruguay: ¿Qué tienen para decir las ciencias sociales?* Montevideo, FESUR, pp. 129-136

Abella, R., Magariños, T., Silveira V. (2015). Medidas no privativas de libertad: algunas voces uruguayas. En: Abella, R. *Medidas No Privativas de Libertad en los Adolescentes*. Montevideo. Casa Bertolt Brecht. pp. 9-39. Disponible en : <http://rosaluxspba.org/wp-content/uploads/2016/01/Libro-medidas-no-privativas-PARA-WEB1.pdf>. Consultado: 4-07-2017.

Barran, J. P. (1994) *Historia de la Sensibilidad en el Uruguay. El disciplinamiento (1860-1920)*. Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental.

Bonetti, E. (2014) Trayectorias de las ideas sobre niñez y adolescencia. En : *Ciudadanía, Niñez y Adolescencia*. Montevideo, IELSUR y Gurises Unidos. pp. 22-27.

Brugnoni, P., Rodríguez, C., Javier, M., Fernández, M. (2015). *Estudio sobre la situación de las medidas no privativas de libertad en adolescentes en Uruguay*. Montevideo. Consultoría desarrollada por PNUD. Disponible en: [https://lookaside.fbsbx.com/file/Informe%20diagn%C3%B3stico%20medidas%20alternativas\\_vf.pdf?token=AWwSUUpWNxpRvPJEinmi8nXL7EE4RF8JZJanc6NEJxE\\_F-z0Dm0y-3QahZwPsy7FX4St4cFo-Lym9E1jSh\\_DUPjXYpKrxMLRm1oDGAIJ20ga\\_r6sQwtlYQtICYrpMQcicG6H82dxQpvgscabCxltdKaS](https://lookaside.fbsbx.com/file/Informe%20diagn%C3%B3stico%20medidas%20alternativas_vf.pdf?token=AWwSUUpWNxpRvPJEinmi8nXL7EE4RF8JZJanc6NEJxE_F-z0Dm0y-3QahZwPsy7FX4St4cFo-Lym9E1jSh_DUPjXYpKrxMLRm1oDGAIJ20ga_r6sQwtlYQtICYrpMQcicG6H82dxQpvgscabCxltdKaS). Consultado: 4-07-2017.

Castel, R. (2009) *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.

Claudino, L. (2017). *Tratamiento público de la infracción adolescente desde la perspectiva de los actores legislativos, institucionales y políticos*. Montevideo: Monografía de Licenciatura en Trabajo Social. FCS. UDELAR.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2004). Montevideo, FCU.

Cohen, J. (2008). *Adolescencia*. En Berro, G., Cohen, J., Balerio, S.D. Engarrados. Relatos y experiencias de adolescentes en el sistema penal juvenil. Montevideo, Betum San. pp. 30-35.

Compendio de Instrumentos internacionales- Justicia Penal Juvenil (2007). Defensa de Niñas y Niños- Internacional (DNI) Sección Uruguay. No. 1. Ed. Inés Lasida.

De Martino, M. (1995) Una genealogía de la familia uruguaya: familia y modernización en el Uruguay del 900. *Fronteras*, 1: 17-53.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), 1990. Disponible en : <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/7028428.HTML>. Consultado: 27-07-2017.

Donzelot, J (1986). *A policia das familias*. Rio de Janeiro. Editorial Graal.

Fernández, S. (2014) La autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes en el derecho de familia de hoy. *Espacio abierto*, 20: 69-75.

Ferreiro Pérez, A. (1997). Presentación. En: Ferreiro, A. *Y la legislación ¿qué rumbo toma? Análisis del Proyecto del Código de la Niñez y la Adolescencia*. Montevideo. Comité de los Derechos del Niño y del Adolescente. pp. 5-6.

Galeotti, R. (2013). *Adolescentes infractoras: discursos y prácticas del Sistema Penal Juvenil Uruguayo*. Montevideo, Psicolibros.

García, E. (2016) ¿Hacia dónde van los derechos de la infancia en América Latina? La responsabilidad penal juvenil en la encrucijada. *Espacio abierto*, 24: 109-124.

Giorgi, V. (s.f.). *Niños, niñas, adolescentes entre dos siglos. Algunas reflexiones acerca del escenario de nuestras prácticas*. Encuentro Nacional de Educadores Sociales (V). Montevideo 12p.

González Laurino, C. y Leopold Costábile, S. (2013) De crisis y reformas. El actual funcionamiento del sistema penal juvenil en Uruguay desde la perspectiva de sus actores y expertos. En: González Laurino, C., Leopold Costábile, S., Martinis, P. y López, L. (eds.) *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la infracción adolescente*. Montevideo. Trilce-CSIC. pp. 45-69.

Iturralde, M. (2006) Estudio preliminar. En: Garland, D. *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México, Siglo Veintiuno.

Kessler, G. (1991) Las consecuencias de la estigmatización territorial. Reflexiones a partir de un caso particular. *Espacios en Blanco. Revista de Educación*, 22: 165-198.

Larrauri, Elena. (1991) *La herencia de la criminología crítica*. Madrid, Siglo XXI.

Leguizamón, F. (2012). *El estado y la política de atención referida al adolescente cap(ur)ado por el Sistema Penal Juvenil: un estudio sobre los programas de Libertad Asistida en Montevideo, 1996-2004*. Montevideo: Tesis de Maestría en Servicio Social. FCS. UDELAR.

Leopold, S. (2002) *Tratos y destratos. Prácticas públicas de atención a la infancia en Uruguay*. Montevideo: Tesis de Maestría en Trabajo Social. Universidad Federal de Río de Janeiro - Universidad de la República.

Ley de creación de Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, Creación como Servicio Descentralizado. Diciembre de 2015. Repartido N°183, Disponible en: [https://lookaside.fbsbx.com/file/S2015120183-00.pdf?token=AWzX1hOoLjfQnBTSGVfGc4hW\\_ZdxbpA2yzH-rkKRWgZ-2BqYh\\_Jr3B79m6J12GFUUltMgTLGKP370XVvP6NVSDdVB\\_li2I7IMF6kaxoa-C7PeD-EOKIWbHqRrJhYoEMf0zpk5f69cj18K5LhDfR7CoEG](https://lookaside.fbsbx.com/file/S2015120183-00.pdf?token=AWzX1hOoLjfQnBTSGVfGc4hW_ZdxbpA2yzH-rkKRWgZ-2BqYh_Jr3B79m6J12GFUUltMgTLGKP370XVvP6NVSDdVB_li2I7IMF6kaxoa-C7PeD-EOKIWbHqRrJhYoEMf0zpk5f69cj18K5LhDfR7CoEG). Consultado: 23-07-2017.

López y Palummo (2013). *Delincuencia Juvenil en la ciudad de Montevideo*. Observatorio del Sistema Judicial. Montevideo, Justicia y Derecho.

López, L. y Padilla, A. (2013). Una mirada pedagógica sobre algunas discusiones en torno a la responsabilidad penal adolescente. En: González Laurino, C., Leopold

Costábile, S., Martinis, P. y López, L. (eds.) *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la infracción adolescente*. Montevideo. Trilce-CSIC. pp. 71-95.

Malet Vázquez, M. (1997). El adolescente infractor en el proyecto de Código de la Niñez y Adolescencia. En: Ferreiro, A. *Y la legislación ¿qué rumbo toma? Análisis del Proyecto del Código de la Niñez y la Adolescencia*. Montevideo. Ed. Comité de los Derechos del Niño y del Adolescente. pp. 31-51.

Martinis, P. y Flous, C. (2013). Una mirada pedagógica sobre algunas discusiones en torno a la responsabilidad penal adolescente. En: González Laurino, C., Leopold Costábile, S., Martinis, P. y López, L. (eds.) *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la infracción adolescente*. Montevideo, Trilce-CSIC. pp. 95-119.

Mioto, R. (2001). Novas Propostas e velhos principios. *Fronteras*,4: 93-102. Disponible en: <http://docslide.us/documents/mioto-novas-propostas-e-velhos-principios-a-assistencia-as-fa-1.html>. Consultado: 03-07-2017.

Morás, L. (2016) Crimen organizado, delincuentes racionales y los nuevos modelos de política criminal. *Espacio abierto*,24: 9-20.

Morás, L.E. (1992/2012) *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*. Montevideo. FCS-SERPAJ.

Morás, L.E. (2013). A modo de presentación. En: González Laurino, C., Leopold Costábile, S. Martinis, P. y López, L. (eds.) *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la infracción adolescente*. Montevideo, Trilce-CSIC. pp.11-23.

Morás, L.E. (2014) Los obstáculos para el acceso a los derechos. En: IELSUR y Gurises Unidos. *Ciudadanía, Niñez y Adolescencia*. Montevideo, pp.13-21.

Netto, JP. (2012). Crise do capital e consequências societárias. *Serviço Social y Sociedad*, 111:413-429.

Paternain, R. (2013) *Ya no podemos vivir así, ensayo sobre la inseguridad en el Uruguay*. Montevideo, Trilce.

Pedernera, L. (2016) Apuntes sobre el proyecto del código de Responsabilidad Penal Adolescente (CRIA) que indican la victoria pírrica de la baja de la edad de imputabilidad. *Espacio abierto* n° 25, pp. 27-31.

Quima Oliver i Ricart (2004). *La Convención en tus manos, Los derechos de la infancia y la adolescencia*. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, UNICEF Uruguay.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990. Disponible en : <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasnacionesunidasmenores.htm>. Consultado: 30-06-2017.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, 1985. Recuperado de <http://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>. Consultado: 4-07-2017.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), 1990. Disponible en : <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>. Consultado: 26-07-2017.

Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (2015). *Organización de las Medidas No Privativas de Libertad*. Montevideo. Disponible en: [https://lookaside.fbsbx.com/file/20151127%20sirpa%20MNPL%20Presentacion%20Fulco.pdf?token=AWzRmPPHxJ8mUmqRINL9HhaAmTVvySx24RSqWOK-qS2zXlbcB3yj7rJ1aduW666x-5u6zxVhhar9u5BPrwwsdgAw6kMBIqpHEHImjnJF07a42AMABZ\\_d23D4NjmXHyvf5wH3gYFqOoN-gBKjdhA9T26c](https://lookaside.fbsbx.com/file/20151127%20sirpa%20MNPL%20Presentacion%20Fulco.pdf?token=AWzRmPPHxJ8mUmqRINL9HhaAmTVvySx24RSqWOK-qS2zXlbcB3yj7rJ1aduW666x-5u6zxVhhar9u5BPrwwsdgAw6kMBIqpHEHImjnJF07a42AMABZ_d23D4NjmXHyvf5wH3gYFqOoN-gBKjdhA9T26c). Consultado: 24-07-2017.

Tiffer, C. (2013) El dilema de la edad de la responsabilidad penal juvenil. *Espacio abierto*, 20:101-120.

UNICEF (2011) Convención Internacional de los Derechos del Niño. Disponible en: <http://www.unicef.org/uruguay/spanish/publications.html>. Consultado: 4-07-2017.

UNICEF y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (2008). *Adolescentes en el Sistema Penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación. Argentina.* Recuperado de:

[https://www.unicef.org/argentina/spanish/Adolescentes\\_en\\_el\\_sistema\\_penal.pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/Adolescentes_en_el_sistema_penal.pdf).

Consultado: 03-08-2017.

UNICEF. El Abrojo (2014) Agencia de comunicación por la Infancia y la Adolescencia Vos y Voz. Niñez y adolescencia en la prensa escrita uruguaya. Monitoreo de medios. Informe de resultados 2010-2013. Página oficial de UNICEF. Montevideo. Disponible en: [https://www.unicef.org/uruguay/spanish/modelo\\_voz\\_y\\_vos\\_18-11-14\\_web.pdf](https://www.unicef.org/uruguay/spanish/modelo_voz_y_vos_18-11-14_web.pdf).

Consultado: 05-07-2017.

Uriarte (2013). *La cuestión de la responsabilidad en el derecho penal juvenil*. En González Laurino, C., Leopold Costábile, S., Martinis, P. y López, L. (eds.) *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la infracción adolescente*. Montevideo, Trilce-CSIC. pp. 141-163.

Uriarte, C. (2014) La resocialización en los proyectos de Código Penal y Código Procesal Penal. *Espacio abierto*, 21: 40-48.

Vernazza, L. (2016) La banalización de la privación de libertad en el sistema penal juvenil uruguayo. *Espacio abierto*, 25: 18-26.

Vilas, R. (2014) La punitividad como panacea. Algunas consideraciones sobre el proyecto de Reforma del art. 43 de la Constitución. *Revista Regional de Trabajo Social*. Volumen 28, n° 61, pp.90-94.

Viscardi, N. y Barbero, M. (2010) Políticas para menores infractores en Uruguay: tendencias sociales e institucionales en base al papel desempeñado por el Poder Judicial, la policía y la prensa. *Revista o público e o privado*, 15: 153-169.

Zamora, Serafin (1963). *El método progresivo-regresivo de Lefebvre y Sartre*. Universidad Veracruzana. pp. 201-208.